



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a corregir de oficio el auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fijó fecha y hora para la llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., para el día 19 de marzo de 2024 a las 09:30 A.M.

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial mediante auto con fecha de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), resolvió en el presente proceso:

“PRIMERO: PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), el remate a realizar recaerá sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

El bien a rematar está avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00) numeral, y la postura admisible será la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., con la advertencia que antes de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse a los correos institucionales (j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co y yj01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A.

El remate estará a cargo del Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan, La Guajira, dentro del proceso con radicado 44-650-31-89-001-2015-00058-00.

La diligencia se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Ley 2213 de 2022, por medio de la aplicación LIFESIZE, advirtiéndose que, se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán uno por uno en el orden en que se envió la documentación indicada.

SEGUNDO: Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.”

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

No obstante, observa el despacho que, en aras de garantizar que la diligencia programada se realice de manera correcta, la fecha para la realización de la misma debe de reprogramarse, pues, el aviso debe de publicarse en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, y observando la fecha programa, se puede constatar que los términos no se cumplirían a cabalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar que se debe de corregir el auto con fecha de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se fijó fecha y hora para la llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., para el día 19 de marzo de 2024 a las 09:30 A.M. Ahora bien, en el caso en concreto, se puede observar que, se fijó fecha y hora para la llevar a cabo la diligencia de remate, pero dado que, el aviso de remate debe de publicarse en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, asimismo, en el periódico de amplia circulación por diez (10), la fecha para la realización de la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., debe de extenderse, lo anterior con la finalidad de que no fracase la misma.

Así las cosas, se aplaza la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., y se reprograma para el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil de San Juan Del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR auto del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), proferido por este despacho dentro del proceso adelantado por ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ contra YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE, por lo considerado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior la parte resolutive del auto quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: FÍJESE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), el remate a realizar recae sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

El bien a rematar está avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$442.434.500,00) numeral, y la postura admisible será la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado 446502044102 del Banco Agrario de Colombia S.A., con la advertencia que antes de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse a los correos institucionales (j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co yj01ctoclsjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A.

El remate estará a cargo del Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan, La Guajira, dentro del proceso con radicado 44-650-31-89-001-2015-00058-00.

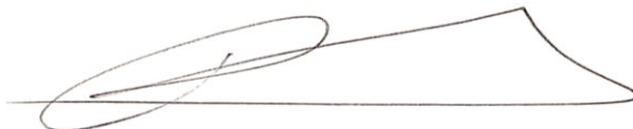
La diligencia se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el art. 7 del Ley 2213 de 2022, por medio de la aplicación LIFESIZE, advirtiendo que, se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán uno por uno en el orden en que se envió la documentación indicada.

SEGUNDO: *Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el microsítio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.”*

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN